



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 12 / ROL D-029-2018**

**Santiago, 03 DIC 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-029-2018**

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018, de 26 de abril de 2018, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Levaduras Collico S.A. (en adelante, "Levaduras Collico", o "la Empresa"), por encontrarse operando un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (en adelante, "RILes") sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"). Adicionalmente, se formularon cargos por presuntas infracciones a normas relacionadas con la descarga de RILes, así como a instrucciones generales impartidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

2° Que, con fecha 29 de mayo de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC").

3° Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 255/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del PdC

presentado, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 6 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-029-2018, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por Levaduras Collico.

5° Que, el 19 de julio de 2018, el Sr. Francisco de la Vega Giglio, en su calidad de interesado en el presente procedimiento, hizo presente una serie de alegaciones vinculadas al PdC presentado por Levaduras Collico, con el objeto de que la SMA las tuviera presentes al resolver el mentado programa.

6° Que, con fecha 25 de julio de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de la Empresa, presentaron un PdC refundido, con el propósito de recoger las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-029-2018.

7° Que, tras analizar el PdC Refundido de Levaduras Collico, esta Superintendencia solicitó la incorporación de nuevas observaciones, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-029-2018, de 9 de agosto de 2018.

8° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-029-2018, de 10 de agosto de 2018, esta Superintendencia otorgó traslado a Levaduras Collico para que se pronunciara respecto a la presentación efectuada por Francisco de la Vega Giglio, el 19 de julio de 2018, en su calidad de interesado en el presente procedimiento.

9° Que finalmente, con fecha 21 de agosto de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, presentaron una segunda versión de PdC refundido, cuyo objeto fue incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-029-2018. Con esa misma fecha, la Empresa respondió al traslado conferido mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-029-2018.

10° Que, con fecha, 24 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-029-2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por Levaduras Collico S.A., levantando en consecuencia la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018.

11° Que, con fecha 14 de septiembre de 2018, los Sres. Cristóbal Pellegrini Munita y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., presentaron un escrito mediante el cual se formulan descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

12° Que, con fecha 26 de octubre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-029-2018, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos de la Empresa. Asimismo, en el Resuelvo II de la referida resolución, se solicitó

información a Levaduras Collico S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Dicha resolución fue complementada por medio de la Resolución Exenta N° 10 / Rol D-029-2018, por medio de la cual se indicó el plazo para la remisión de los antecedentes requeridos en el Resuelto II de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-029-2018.

13° Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo y Ricardo López, en representación de Levaduras Collico S.A., realizaron una presentación por medio de la cual, en lo principal, se responde al requerimiento de información realizado. En el primer otrosí del referido escrito, se hace presente la disposición de Levaduras Collico S.A. para complementar, aclarar, rectificar, y en general, para informar cualquier aspecto relacionado a dicha presentación; en tanto que, en el segundo otrosí, se solicita a esta Superintendencia otorgar carácter reservado y confidencial a la información que indica. Por último, en el tercer otrosí de su presentación, se hace presente que en el Anexo 3 se han tachado algunos datos específicos, los que la Empresa podría compartir con la SMA en caso de ser requerido, con las debidas reservas aplicables al caso.

14° Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-029-2018, esta Superintendencia solicitó a Levaduras Collico S.A. aclarar y fundamentar su solicitud de reserva de información, otorgando un plazo de 5 días hábiles al efecto.

15° Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo y Ricardo López, en representación de Levaduras Collico S.A., presentaron un escrito mediante el cual se solicita la ampliación en 5 días del plazo otorgado para responder a lo indicado mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-029-2018. Dicha solicitud se funda en: a) La complejidad técnica que conllevaría explicar con el debido detalle que la publicidad de la información financiera de la Compañía afecta seriamente los derechos de carácter comercial o económico de ésta; y b) La circunstancia de que el requerimiento de información aludido fue notificado personalmente por la SMA en la planta de Valdivia a las 17:00 horas del día 27 de noviembre, perdiéndose con ello prácticamente un día entero del plazo original de 5 días para responder a lo anterior.

16° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

17° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2018, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para responder a la solicitud de aclaración y fundamentación de la reserva de información requerida por Levaduras Collico S.A. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.



18° Que, sin embargo, atendido el tenor del artículo 26 de la Ley 19.880, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de plazo de 5 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 5 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 2 días hábiles.

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 11 / ROL D-029-2018.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 28 de noviembre de 2018, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para aclarar y fundamentar la solicitud de reserva de información realizada con fecha 22 de noviembre de 2018.

**II. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a cualquiera de los señores Alejandro Sagredo B. y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliados en calle Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos; y por carta certificada o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.



**Romina Chávez Fica**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



C.C.

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional de la Región de los Ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Yervas Buenas 170, Valdivia.